1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-2336 *Orden GAN/5/2015, de 18 de febrero, por la que se regula la presentación de la declaración de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.*

La Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario de Cantabria, define como "zonas de pastoreo en régimen común" aquellos terrenos de titularidad pública o comunal, ya sean montes de utilidad pública o no, en los cuales, estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se vienen aprovechando los pastos a diente por el ganado.

Estas superficies desempeñan un papel muy importante en la tramitación de las ayudas de la Política Agraria Común (PAC), especialmente en aquellas incluidas en la orden anual de convocatoria de la Solicitud Única, dado el volumen que representan los pastos permanentes sobre la superficie declarada y dado el número de afectados, generalmente más de la mitad de los solicitantes de estas ayudas comunitarias, lo que pone de manifiesto la importancia de esta declaración.

Siguiendo el criterio de convocatorias anteriores, la presente norma establece el inicio del plazo de presentación de la declaración de pastos y pastizales permanentes con anterioridad al inicio del plazo de la orden anual de Solicitud única, que comenzará el 1 de marzo de 2015, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. De este modo, se posibilita que los solicitantes de estas ayudas conozcan, en el momento de su presentación, los aprovechamientos adjudicados por parte de las entidades titulares de estos terrenos, siendo la Administración, con posterioridad, la responsable de controlar y ajustar las superficies declaradas a las adjudicadas.

A partir de esta campaña 2015 se establece un nuevo coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) cuyo ajuste final tendrá lugar a lo largo del año, con anterioridad a la fecha de comunicación de los derechos del nuevo régimen de pago básico. A resultas del mismo, se producirá una reducción de la superficie neta del pasto arbustivo y arbolado que servirá para aproximar o uniformar las hectáreas admisibles de la primera asignación de derechos, paliándose con ello -mediante la nivelación de superficies tan heterogéneas- posibles efectos negativos en el proceso de convergencia en cada región de pastos.

Así mismo, en aplicación del Reglamento (UE) N.º 1307/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos, se procederá a calificar como "práctica local" el aprovechamiento mediante pastoreo tradicional de los montes comunales de titularidad pública en determinadas condiciones, a fin de considerarlos como pastos y pastizales permanentes incluso en los recintos donde las gramíneas y forrajes herbáceos no son predominantes.

Igualmente, en base a este mismo reglamento, atendiendo al alto valor medioambiental de los pastos comunales ubicados en Red Natura 2000 y su dedicación exclusiva al pastoreo, se registrará en una capa específica del Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC) la parte de estos pastos permanentes que reciba la designación de "medioambientalmente sensibles", de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento (UE) N.º 1307/2013.

Por todo ello, en aras de una mayor racionalidad y eficacia en el procedimiento administrativo, se regula mediante la presente Orden la presentación de las declaraciones de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común ubicados en Cantabria, previo informe jurídico y de conformidad de con lo dispuesto en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2015-2336

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la declaración.

1. La declaración de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común tiene por objeto que las entidades titulares de dichas superficies en Cantabria comuniquen a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la adjudicación de los aprovechamientos comunales que han concedido para el año 2015 a efectos de la declaración de superficies a incluir en las solicitudes de ayudas de la PAC.

2. A estos efectos, se entiende por pastos y pastizales permanentes las superficies utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos naturales o sembrados, disponibles durante todo el año natural y que no han sido incluidas en la rotación de cultivos durante cinco años o más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (UE) N.º 1307/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos.

3. Cuando la superficie del pasto presente características que impidan un aprovechamiento total del mismo a consecuencia de la presencia de elementos improductivos, una elevada densidad arbórea y arbustiva (masas de vegetación impenetrable) o afloramientos rocosos, la superficie admisible será la resultante de aplicar un coeficiente de pastoreo que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto del SIGPAC. En este caso, la superficie máxima admisible será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente anterior, el titular del pasto podrá presentar una alegación motivada al SIGPAC.

4. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, cuando el coeficiente de admisibilidad que figure en SIGPAC sea superior al coeficiente real, la entidad local deberá ajustar la superficie adjudicable del pasto en base a este último, siendo responsable del mismo.

5. Los recintos arbustivos o arbolados de los pastos comunales de titularidad pública donde las gramíneas o forrajes herbáceos no son predominantes, se considerarán admisibles para las ayudas de la solicitud única en base a prácticas locales comprobadas de pastoreo tradicional, siempre que mantengan una carga ganadera mínima efectiva de 0,2 UGM/ha durante el calendario de aprovechamiento. No obstante, su admisibilidad estará limitada por el mismo procedimiento de cálculo del coeficiente de admisibilidad del pasto (CAP) que se aplique a los demás tipo de pasto, en los términos que se recogen en el apartado tres.

6. Toda hectárea admisible de pastos deberá cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en todo momento a lo largo del año natural, excepto en casos de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y anexos del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad.

Artículo 2.- Pastos medioambientalmente sensibles.

1. Los pastos comunales de titularidad pública cuyos recintos declarados al amparo de esta Orden coincidan en más del 50% de su superficie con las zonas de ubicación de las Directivas 92/43/CE ó 2009/147/CE (Red Natura 2000) y se designen como "medioambientalmente sensibles" por la Dirección General de Montes y Biodiversidad, de acuerdo con el artículo 45.1 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013, serán objeto de una protección específica y no se podrán labrar ni roturar. A partir de estas superficies, se configurará una capa específica que podrá consultarse en el Visor SIGPAC.

2. En caso de que la entidad, por sí misma o a través de terceros, incumpla la obligación de no roturar dichas parcelas, se informará de la obligación de reconvertir dicha superficie en pastos permanentes nuevamente antes de que finalice la campaña de solicitud única del año siguiente.

Artículo 3.- Contenido de la Declaración.

1. Las entidades titulares de superficie de pasto de titularidad y uso común deberán presentar una declaración por cada monte del que sean titulares (total o parcial), indicando las adjudicaciones de superficie que hayan realizado para el año 2015.

CVE-2015-2336

2. La declaración presentada por la entidad no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo de presentación señalado en el artículo 4, salvo causa debidamente justificada admitida por la directora del organismo pagador. Toda modificación de la asignación deberá ser notificada por el representante de la entidad local a aquellos adjudicatarios que se vieran afectados por la misma.

3. No se considerarán admisibles para el pago de las ayudas PAC los recintos afectados por incendios forestales cuya exclusión para el pastoreo haya sido notificada por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de acuerdo con el artículo 65.6 de la Ley 4/2000 de Modernización y Desarrollo Agrario.

4. En el marco de control administrativo de los expedientes, ante la existencia de duplicidades de recintos en las declaraciones presentadas por las entidades titulares, la Administración determinará el reparto de los mismos a la vista de la documentación obrante en el expediente y previa alegación de las entidades interesadas.

Artículo 4.- Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de la declaración de superficies de pasto de titularidad pública y uso común comenzará a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y terminará el 31 de marzo de 2015.

2. La declaración se presentará en las oficinas comarcales de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La declaración deberá presentarse conforme a los modelos que figuran como anexo I, Declaración de superficies de titularidad pública y uso común, (Hoja Resumen) de la presente orden, la cual deberá ser firmada por el representante legal de la entidad. Además deberán constar cumplimentados los formularios F0, DSC y ASC que figuran como anexos II de la Orden.

Artículo 5.- Efectos de la declaración sobre las ayudas de la PAC.

1. En las solicitudes de ayudas de la PAC no se admitirán declaraciones de superficie que excedan de la superficie asignada individualmente en las correspondientes declaraciones de superficie de pasto permanente de titularidad pública y uso común.

2. La falta de declaración de las entidades titulares dará lugar a que no se admita a los solicitantes de ayudas de la PAC ninguna superficie que se localice en terrenos de dicha entidad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3.3 de la presente orden.

3. La declaración tendrá validez exclusivamente durante el año 2015 y a los solos efectos de poder determinar la superficie que puede ser declarada por los solicitantes de ayudas de la PAC para dicha campaña.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

1. Esta convocatoria se enmarca dentro del procedimiento de concesión de ayudas financiadas por el FEAGA Y FEADER incluidas en la Solicitud única para el año 2015, teniendo un carácter de acto de trámite, no susceptible de recurso administrativo, sin perjuicio de que el beneficiario pueda alegar lo que proceda en el recurso contra la resolución de la ayuda de la PAC correspondiente.

2. En todo caso, las cuestiones relativas a la titularidad de los recintos o parcelas serán competencia de la jurisdicción civil.

CVE-2015-2336

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de febrero de 2015.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

CVE-2015-2336

ANEXO I

GOBIERNO DE CANTABRIA / SIA	AÑO 2015	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CIF	Nº SOLICITANTE
	HOJA RESUMEN DECLARACIÓN DE PASTOS Y PASTIZALES PERMANENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO COMÚN			

Ha presentado en la fecha __/__/____ la declaración de superficies comunales para el

D./Dª. (Solicitante /Declarante)
Como representante de la entidad titular de los terrenos
Con CIF Y con código de explotación (CEA)
ejercicio 2015 mediante__formularios DSC y __ formularios ASC con el siguiente resumen de información.

SUPERFICIES COMUNALES DECLARADAS			
Monte Comunal	Superficie admisible	Superficie adjudicada	Número de adjudicatarios

En el conjunto de los formularios DSC presentados se han reseñado un total de alegaciones sobre la información contenida en el sistema SIGPAC.

Las adjudicaciones de superficies comunales realizadas por la entidad han sido las siguientes:

Nombre del adjudicatario	Tipo Documento	DNI del adjudicatario	Has. adjudicadas

La declaración de superficies comunales ha sido registrada con el número: GA___/E ____ en el registro de entrada del Gobierno de Cantabria.

Fdo. Representante de la entidad

CVE-2015-2336

ANEXO II

GOBIERNO DE CANTABRIA / SIA	AÑO 2015	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CIF	Nº SOLICITANTE
	DECLARANTE (F0)			

IDENTIDAD de la Entidad Local

1	Denominación o Razón social				
2	Tipo de documento	3	Nº de documento	4	Teléfono
5	Calle/ Plaza/ Avenida	6	Número, Piso		
7	Localidad	8	Municipio	9	CP

REPRESENTANTE LEGAL de la Entidad Local

10	Primer Apellido	11	Segundo Apellido	12	Nombre
13	Tipo de documento	14	Nº de documento	15	Teléfono

CVE-2015-2336

ANEXO II

GOBIERNO DE CANTABRIA / SIA	AÑO 2015	DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL	CIF	Nº SOLICITANTE
	DECLARACIÓN DE SUPERFICIES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO COMÚN (DSC)			DSC

4	Código Explotación Monte (CEA)				
5	Denominación del Monte		6	Código CUP	

SUPERFICIE DECLARADA DEL MONTE COMUNAL

ID Recinto	Tipo de parcela	Nombre del Municipio	Código Provincia Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Uso recinto	Superficie Recinto	Superficie Declarada	Producto	Variedad	Secano/ Regadío	% Gestiona la entidad	Superficie Adjudicada	Aleg. Tipo 1/3	Aleg. Tipo 2/4
29	24	8	30	13	14	15	16	17	26	27	28	31	18	20	21	32
										62	-	-				

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA	25		TOTAL SUPERFICIE ADJUDICADA	22	

2015/2336

ANEXO II

GOBIERNO DE CANTABRIA / SIA	AÑO 2015	DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL	CIF	Nº SOLICITANTE
	ADJUDICATARIOS DE SUPERFICIES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN (ASC)			DSC

8	Apellidos, Nombre	21	Tipo de documento	9	NIF/CIF	10	Superficie Adjudicada	11	Número de cabezas de ovino/caprino	12	Número de Bovinos de 6 a 24 meses	13	Número de Bovinos de más de 24 meses	14	Número de Equinos

15	Total Sup. Adjudicada		16	Total nº de cabezas Ovino/caprino		17	Total nº de bovinos de 6 a 24 m	
18	Total nº de bovinos de más de 24 m		19	Total nº de equinos				

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA